

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres procedentes de la quinta del año actual para el reemplazo del ejército. Dado en Palacio á 27 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Á LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., honrando promesas expresadas por lábios augustos, respondiendo á sus convicciones propias y desempeñando públicas y solemnes obligaciones, se apresura por un proyecto de ley que hoy mismo presenta á las Cortes, á someter á su decision la abolición de las quintas. Pero el servicio de las armas es ley social de los hombres y propia condicion de los ciudadanos, cualesquiera que sea la constitucion donde se revele su vida y el organismo en que se contengan el regimen y concierto de sus intereses; intereses cuya guarda y conservacion corresponde al Gobierno, que necesita por su parte medios permanentes y eficaces para cumplir con su deber de conservarlos y defenderlos. Y si para otro pais y en cualquier circunstancia es tal necesidad indudable, parece mas evidente en el momento por que pasamos y en la situacion que atravesamos la Nacion española. Las Cortes recuerdan seguramente en esta ocasion llena de dificultades y de peligros tuvo la honra el Ministerio que presido de ser llamado á los Consejos de Corona. La agitacion moral que con-

movia profundamente el ánimo de muchos; el desmayo con que se postraba el espíritu de algunos; la inquietud y la certidumbre, causa de preocupacion para todos; la angustia de la Hacienda; la insurreccion carlista, todavía entonces imponente, amenazando la libertad; la insurreccion cubana, no ya amenazadora, pero sí dañosa y ofensiva para la patria; tal era nuestra situacion hace tres meses.

Restablecer el orden moral fué caso fácil para el Ministerio que presido, que siempre estuvo seguro de lograrlo por la práctica sincera de la libertad y la leal observancia de las leyes. Restablecer el orden material era para el pais la necesidad mas urgente, y el deber mas imperioso para el Gobierno. Para el cumplimiento de este deber y la satisfaccion de esta necesidad, ya casi completamente lograda, el Gobierno ha contado y cuenta en primer término con la lealtad, la decision y el sufrimiento del ejército y el patriotismo de los Voluntarios de la Libertad.

Las Cortes no tomarán por vana jactancia, sino por natural satisfaccion de un legítimo sentimiento, que el Ministro que suscribe, pasado lo recio del peligro, vencidas las mas graves dificultades de lo presente y disipadas muchas de las inquietudes, declare solemnemente que no ha podido contar con medios materiales de accion, correspondientes á lo crítico de las circunstancias.

Las Cortes anteriores habian votado el contingente del ejército, pero no habian llamado los hombres necesarios para el reemplazo. Y el reemplazo, siendo indispensable y urgente para cubrir las bajas de los soldados que recibieron su licencia por haber cumplido el tiempo de su empeño, no era sin embargo posible por no acomodarse, en opinion del Gobierno, á las exigencias de la legalidad estricta, ni convenir por otra parte arrancar brazos al trabajo, precisamente en el tiempo en que recoge el agricultor el fruto de sus labores de todo el año. Y así aconteció que ni dejarán de licenciarse los solda-

cumplidos, ni se llamase la quinta de este año, ni se desatendiese la defensa de la sociedad, la lucha contra la insurreccion y las necesidades del orden.

Pero el ejército ha quedado disminuido en una tercera parte; los restos de la insurreccion carlista agitan todavía algunas provincias y alientan acaso nuevas esperanzas, precursoras para los enemigos de la libertad de nuevas catástrofes, pero también para todos de nuevas perturbaciones; y en tal circunstancia, no siendo posible que el nuevo proyecto de ley para el reemplazo del ejército rija hasta pasado algun tiempo, cuando no sea mas que el preciso para discutirlo, votarlo y promulgarlo; ni siendo justo que los ciudadanos llamados por la ley vigente al servicio militar dejen de cumplir esa obligacion de que ya estarian exentos cuando rigiese la ley nueva, el Gobierno tiene que buscar en la ley todavía vigente los medios que necesita para responder de los grandes intereses que le están encomendados, y se vé en el caso de acudir por última vez á la quinta, llamando los 40.000 hombres que necesita para el reemplazo del ejército de entre los designados por la ley y ya sorteados con arreglo á sus disposiciones, haciendo empero que disfruten aquellos, hasta donde es posible, de los beneficios que concede el nuevo proyecto de ley sobre organizacion del ejército: bien seguro al hacerlo de que el patriotismo de las Cortes sabrá comprender que el cumplimiento de los deberes de Gobierno exige en ocasiones grandes sacrificios para los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados, con destino al reemplazo del ejército permanente en el año actual.

Art. 2.º Todas las provincias, ménos las Vascongadas y la de Canarias, á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuirán á llenar este contingente de 40.000 hombres.

Art. 3.º Todos los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados y lleguen á ingresar en caja servirán por el tiempo de seis años: tres en el ejército activo y tres en la reserva; entendiéndose que disfrutarán de este beneficio y de los demás que concede el nuevo proyecto de organizacion del ejército en el caso de que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley.

Art. 4.º El ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á las mismas corespondan.

Madrid, 27 de setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 8 de octubre.)

Admitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al alumbramiento de aguas de Alcaudete, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con real orden de 9 de julio próximo pasado, recibida el 28 del mismo, fué remitido á informe de la Seccion el recurso de alzada que D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero-Toro, ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Juen.

Resulta de los antecedentes que con motivo de haberse secado una fuente sita en el término de Alcaudete, el ayuntamiento de este pueblo dispuso que se formara expediente en averiguacion de si la sequía era causada por las obras ejecutadas por el recurrente para alumbrar aguas en terrenos de su propiedad.

Los peritos comisionados al efecto por el Ayuntamiento de la po-
 zos que ocupaban los pozos y galerías de Romero-Toro
 por el Marqués de Alcaudete, expresando la
 objeto ya indicado, expresando la
 que había entre aquellos y la
 que se trata, é inclinándose á
 que el agua alumbrada en propio
 referido Sr. Romero Toro era la
 que surtía la fuente.
 que acerca de la posición y distan-
 entre esta y los pozos y galerías dije-
 ron los peritos, as en su esencia lo mis-
 mo que manifestó en su dictámen el in-
 geniero de minas de la provincia que
 reconoció los trabajos, si bien nada dijo
 en cuanto á si el agua alumbrada era ó
 no la que antes iba á la fuente.
 En vista de lo declarado por los per-
 tos y por varios testigos respecto á la
 sequía de la fuente, el Ayuntamiento de
 Alcaudete acordó en 14 de agosto del
 año anterior que el Marqués de Romero-
 Toro repusiera las cosas al ser y estado
 que tenían antes de ocurrir aquella; cu-
 yo acuerdo, confirmado por la Comisión
 provincial de Jaen en 18 de junio último
 ha sido suspendido por el Gobernador
 de la provincia á instancia del recurrente,
 que solicita se declare nulo el acuer-
 do referido.
 Para examinar la procedencia del re-
 curso basta ver los fundamentos que tuvo
 para adoptar la resolución que ha dado
 lugar á este expediente.
 Fueron aquellos que algunos de los
 pozos abiertos á distancia menor de 100
 metros de la fuente; que alguna de
 las galerías atravesaba un camino públi-
 co, y que el Sr. Romero Toro no había
 obtenido autorización del Municipio para
 efectuar las obras.
 La Sección, limitándose al objeto del
 recurso, esto es, á la competencia que el
 Ayuntamiento de Alcaudete tenía para
 dictar su acuerdo, no ha de entrar en la
 apreciación de todos y cada uno de los
 hechos en que ese acuerdo se fundó.
 Y no ha de hacerlo, porque la cues-
 tion de que se trata está reducida á sa-
 ber si debe ó no ser resuelto por los
 Tribunales de justicia lo que ha sido ob-
 jeto de una decisión administrativa.
 Tanto el dictámen facultativo del in-
 geniero de minas cuanto de lo declarado
 por los peritos resulta que el agua alum-
 brada lo es en terreno de la propiedad del
 Sr. Romero Toro, y que el sitio por
 donde sale á la superficie dista más de
 100 metros de la fuente.
 Compréndese, pues, que se trata de
 la propiedad de unas aguas alumbradas
 sin concesión administrativa, en terreno
 de dominio particular, y que el ayunta-
 miento de Alcaudete cree que pertene-
 cen á los vecinos del pueblo. Y siendo
 esto así, á los Tribunales de justicia cor-
 responde resolver si el alumbramiento
 verificado por el señor Romero Toro ha
 distraído las aguas que surtían la fuente;
 si se puede ó no restituir las cosas al es-
 tado que antes tenían, caso de resolver-
 se afirmativamente las dos primeras cues-
 tiones, si no siendo eso posible ha de in-
 demnizar el recurrente al ayuntamiento
 de daños y perjuicios, fijando la cuantía
 de estos; en una palabra, á los tribunales
 compete decidir, en vistas de las prue-
 bas que cada parte alegue en apoyo de
 su derecho, quién es el verdadero dueño
 de las aguas.
 Pero hay otra consideración suma-
 mente atendible para admitir el recurso
 interpuesto por D. Antonio Romero Toro,
 y consiste en que el acuerdo de que vien-
 ne tratándose es nulo por haberse toma-
 do sin sujeción á la ley municipal que
 regia al tiempo de adoptarse, ó sea en
 14 de agosto de 1871.
 En aquella fecha estaba vigente la ley
 de 21 de octubre de 1868, y sin embargo
 el Ayuntamiento de Alcaudete dictó su
 acuerdo apoyándose en las facultades que
 á las corporaciones municipales les con-
 cede la ley de 20 de agosto de 1870,

suspensa por el decreto de 29 del mismo
 mes, y que no ha empezado á regir has-
 ta 1.º de Febrero de este año.
 Es evidente por tanto, que ese acuer-
 do adolece de un vicio de nulidad insub-
 sanable.
 El Ayuntamiento de Alcaudete deli-
 gó atemperarse á las disposiciones de la ley
 municipal de 21 de octubre de 1868,
 según lo cual en materia de aguas no
 le correspondía más que el régimen y
 aprovechamiento de las de propiedad del
 comun en sus diferentes usos y aplica-
 ciones cuando no se hallare establecido
 de antemano.
 Por estas consideraciones, la Sección
 opina que debe admitirse el recurso de
 alzada interpuesto por D. Antonio Ro-
 mero Toro contra el acuerdo de la Co-
 misión provincial que confirmó el toma-
 do en 14 de agosto de 1871 por el
 Ayuntamiento de Alcaudete, y dejándolo
 sin efecto reservar á este todo su dere-
 cho para reclamar en legal forma y ante
 el Tribunal competente, si lo estimase
 oportuno, el dominio de las aguas de
 que viene haciéndose mérito.
 Y conforme S. M. el Rey con el pro-
 inserito dictámen, se ha servido resolver
 como en el mismo se propone.
 De Real orden lo digo á V. S. para su
 conocimiento y efectos correspondientes.
 Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 26 de Setiembre de 1872.==
 Ruiz Zorrilla.
 Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.
 (Gaceta del 9 de octubre.)

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competen-
 cia suscitada entre el Gobernador civil
 de la provincia de Salamanca y el Juez
 de primera instancia de la capital, de los
 cuales resulta:
 Que por la ley de 13 de abril de 1864
 fué autorizado el Gobierno para otorgar
 sin subvención por parte del Estado y sin
 formalidad de subasta la construcción
 del camino de hierro de Medina del Cam-
 po á Salamanca:
 Que por Real orden de 20 de abril
 del mismo año se otorgó la referida con-
 cesión á D. Carlos Morean, el cual tras-
 irió su derecho á D. Sebastian Gonzalez
 y Martinez, quien usando de él contrató
 las obras de construcción de la espesa-
 da línea con D. Juan Sala y Sevilla:
 Que despues de diferentes cesiones de
 este contrato de obras, autorizadas en
 las correspondientes escrituras públicas,
 por la otorgada en esta corte el 14 de
 noviembre de 1871 quedó subrogado
 D. Rafael Saldaña en el derecho del pri-
 mer contratista D. Juan Sala:
 Que habiendo comprendido la ley de
 2 de julio de 1871 al ferro-carril de Me-
 dina del Campo á Salamanca entre los
 que habia de auxiliar el Estado con la
 subvención de 60,000 pesetas por kiló-
 metro, por Real orden de 16 de junio de
 1871, y con arreglo á lo dispuesto en el
 artículo 22 de la ley general de ferro-
 carriles, se confirmó la concesión pri-
 mitiva, reconociendo como concesiona-
 rio á la sazón á D. Felipe Laurean, que
 venia ostentando este carácter por una
 serie de transferencias conocidas y apro-
 badas por la Administración:
 Que despues D. Felipe Laurean tras-
 pasó su derecho, disfrutándole en la ac-
 tualidad la sociedad anónima denomina-
 da *Compañía del ferro-carril de Medina
 del Campo á Salamanca*.
 Que á nombre de D. Rafael Saldaña
 Lozano, cesionario del primitivo contra-
 tista de las obras, se presentó ante el
 Juez de primera instancia de Salamanca
 un interdicto de retener contra D. Pedro
 Casciaro y D. Francisco Illan, que en el

mismo concepto de constructores del
 ferro-carril de Medina del Campo á Sala-
 manca hacian proposiciones á diversos
 destajistas é intentaban perturbarle á él
 en la posesion del derecho que le asistia
 y venia ejercitando por virtud de con-
 trato celebrado con el primitivo conce-
 sionario del camino:
 Que admitido el interdicto, le impug-
 naron los demandados, alegando su de-
 recho á continuar las obras como repre-
 sentantes de la sociedad concesionaria
 en la actualidad, aduciendo además en su
 apoyo el proveido favorable que en un
 interdicto de recobrar instado por ellos
 contra Saldaña habia dictado el Juez de
 Salamanca, proponiendo por último y
 despues de diversos trámites, la declina-
 ria de jurisdicción:
 Que en tal estado el Gobernador de la
 provincia á escitación de Casciaro é
 Illan, requirió de inhibición al Juzgado,
 citando en su apoyo lo dispuesto en la
 Real orden de 8 de mayo de 1859 y la
 doctrina establecida con respecto á la
 improcedencia de los interdictos contra
 las providencias y acuerdos de la Admi-
 nistración:
 Que sustanciado el incidente, el Juez
 declinó su jurisdicción; pero apelado este
 fallo por Saldaña, la Sala de lo civil
 de la Audiencia de Valladolid le revocó,
 mandando sostener la competencia de
 la jurisdicción ordinaria, y fundando es-
 ta decisión suya en que la cuestión sus-
 citada no afectaba á los intereses públi-
 cos, sino que versaba sobre los derechos
 de índole civil que asistieran á un parti-
 cular para efectuar obras determinadas:
 Que el Gobernador oido el dictámen
 de la Diputación provincial, insistió en
 la competencia, resultando el presente
 conflicto, que ha seguido todos sus trá-
 mites:
 Visto el art. 57 del reglamento para
 la ejecución de la ley relativa al gobier-
 no y administración de las provincias,
 según el cual el Gobernador que com-
 prendiese pertenecerle el conocimiento
 de un negocio en que se halle enten-
 diendo un Tribunal ó Juzgado ordinario
 ó especial, le requerirá inmediatamente
 de inhibición, manifestando las razones
 que le asistan y siempre el texto de la
 disposición en que se apoye para recla-
 mar el negocio:
 Considerando que en el caso actual se
 trata de una cuestión entre particulares
 de interés puramente privado, sin que
 ni al Estado ni á la Administración le
 importe su decisión, porque en nada
 afecta á sus intereses, garantidos por
 la ley de la concesión del ferro-carril
 de Medina del Campo á Salamanca,
 conforme á la cual y en su día examina-
 rá las obras para recibir las si estuvieran
 bien hechas, sin considerar para nada el
 contratista que las hubiere ejecutado,
 así como declarará la concesión caduca-
 da si no se concluyeren en tiempo:
 Considerando que la competencia sus-
 citada mantenida por el Gobernador ci-
 vil de Salamanca no descansa en la in-
 fracción de ninguna disposición ni deci-
 sion gubernativa anterior á la interposi-
 cion del interdicto, ni aparece ni resulta
 infringida la Real orden de 8 de mayo de
 1839:
 Y considerando que la Real orden de
 16 de julio de 1871, aunque se la atri-
 buye en la presente cuestión una influen-
 cia que no puede tener ni tiene, no
 constituye una nueva concesión del ferro-
 carril de Medina del Campo á Sala-
 manca, sino que por el contrario confir-
 ma la primitiva;
 De acuerdo con lo propuesto por el
 Consejo de Ministros, y oido el de Esta-
 do en pleno,
 Vengo en decidir esta competencia á
 favor de la jurisdicción ordinaria.
 Dado en Palacio á 14 de octubre de
 1872. Amadeo.—El Presidente del Con-
 sejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.
 (Gaceta del 15 de octubre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de Contribuciones.—Circular

Los ayunamientos que á continua-
 cion se espresan, se encuentran dentro
 de las prescripciones que determina la
 base 3.ª del convenio celebrado en 11
 de Enero de 1868 entre el Gobierno de
 S. M. y el Banco de España, que dice:
 «Si en algun pueblo, por circunstancias
 especiales de localidad, ó por cualquier
 otra causa, no pudiese el Banco en-
 contrar subalterno que se encargue de la
 cobranza, la Administración dará orden
 al ayuntamiento para hacerla por sí,
 quedando sujeta la Corporación á la
 misma responsabilidad que los delega-
 dos ó subalternos de la recaudación. En
 las poblaciones donde este caso ocurra,
 el Banco abonará á la Municipalidad las
 dos terceras partes del premio de co-
 branza de las cantidades que recaude,
 siendo de cuenta de aquél recoger y
 trasladar los fondos por medio de sus
 agentes especiales.»
 Por lo tanto, prevengo á los señores
 alcaldes de los respectivos ayuntamien-
 tos, que por sí, ó por medio de persona
 competentemente autorizada se presen-
 ten en término de tercero día en la De-
 legación del Banco en esta capital, á re-
 coger la documentación para hacer efec-
 tiva la recaudación del trimestre actual;
 en la inteligencia, que de no verificarlo
 en el término prevenido, les parará los
 perjuicios consiguientes.

Ayuntamientos.

- Cabuérniga.—Cabezón de la Sal.—La
 mason.—Mazcuerras.—Polaciones.—
 Ruente.—Rionansa.—San Vicente de la
 Barquera.—Tudanca.—Valdáliga.—Val-
 de San Vicente.—Bárcena de Cicero.—
 Ramales.—Arredondo.—Rasines.—Rues-
 ga.—Soba.—Villaverde de Trucios.—
 Potes.—Cabezón de Liébana.—Camale-
 ño.—Castro ó Cillorigo.—Herrerías.—
 Peñarrubia.—Pesaguero.—Tresviso.—
 Vega de Liébana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial
 de esta provincia para conocimiento de
 los señores Alcaldes á que corresponden.
 Santander 18 de Octubre de 1872.—
 El Jefe Económico, Facundo R. Busto.

RENTAS ESTANCADAS.

Subastas.

El día 16 de Noviembre próximo, se-
 gun espresa el pliego de condiciones in-
 serto en la Gaceta de Madrid, núm. 200,
 correspondiente al 16 del corriente mes,
 tendrá lugar en la Dirección general de
 Rentas la contrata en subasta pública de
 la adquisición de 2.100,000 kilogramos
 de tabaco habano en hoja, Vuelta de Ar-
 riba, de la isla de Cuba, para surtido de
 las Fábricas nacionales.

Lo que se anuncia en este periódico
 oficial para conocimiento del público.
 Santander 18 de octubre de 1872.—
 Facundo R. Busto.

Se anuncia al público para su inteli-
 gencia, que la Delegación del Banco de
 España para la recaudación de contribu-
 ciones se ha trasladado á la calle del Ge-
 neral Espartero, núm. 5, 2.º, derecha
 casas denominadas de Echevarría.
 Santander 17 de octubre de 1872.—
 Raimundo Villaamil.

Se autoriza el traslado de calle y habi-
 tación al Sr. Delegado del Banco de
 España.—El Jefe económico, Facundo
 R. Busto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

LISTA de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Parajes.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Reguera.	Prado.	María San Juan.	Sin linderos.	Herencia.	1861
	Coteruca.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Moria.	Casa, portalada huerta.	Manuel Maria San Juan.	id.	id.	id.
	Hondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuevas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro prieto.	Media casa.	José de San Juan.	id.	id.	id.
	Castillo.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Ortegon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Santo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Robarcena.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Rio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosuca.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Peral.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bornos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pasesuas.	Casa.	Basilio San Juan.	id.	id.	id.
	Calvario.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	San Cristóbal.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Castillo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Solatorre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bajo la torre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cantos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Huertas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Robarcena.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Robarbena.	Llosa.	Idem.	id.	id.	id.
	Bafo de la Cruz.	Prado y mato.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabañas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Bornes.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Rubarcena.	Casa y huerto.	Fernando, Rafaela y Teresa Piélago.	id.	id.	id.
	Robacias.	Casa, cuadra, pajar y huerta	Idem.	id.	id.	id.
	Sedo.	6 helgueros.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto de id.	1 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Terreno.	Fiorenzo Igual.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	id.
	Crespa.	Prado.	Eloy Correa.	id.	Herencia.	1862
	Cotera.	Idem.	Francisco Lopez Correa.	id.	id.	id.
	Rubarcenas.	Casa y huerta.	Plácido Sanchez Cueto.	Sin linderos.	id.	id.
	Trasvia.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Portillo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rebolgo.	Tierra.	Bernardino San Juan.	id.	Venta.	id.
	Mediajos.	Prado.	Gregorio Lopez Lamadrid.	id.	id.	id.
	Puente Udias.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	El medio.	Casa corral y huerto.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.
	Granja.	Tierra y prado.	Antonio Alvarez.	id.	id.	id.
	Huerto Linares.	Tierra.	Domingo Quijano.	id.	id.	id.
	Helguero.	Id. y prado.	Estéban Quijano.	id.	id.	id.
	Bustarnedo.	idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Ruiseñada.	Prado.	Juan Domingo Lopez.	Id. id. ni sitio.	id.	1833
	Vallejo.	Mato.	Idem.	id.	id.	id.
		Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	El medio.	Suelo de casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Mingo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Solapeña.	Casa.	Teresa Quijano.	id.	Cesion.	id.
	Bolonia.	Tierra.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
	El medio.	Huerto.	Joesfa Lopez.	Sin linderos ni cabida.	Permuta.	id.
	Citrera.	Terreno.	Antonio Salas.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Viñas.	Tierra.	Juan Torre.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Juan Anton.	idem.	Manuel Noriega.	Sin linderos.	Permuta.	id.
		idem.	Josefa Sanchez.	id.	Venta en pago.	1834
	Papon.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Sollagar.	idem.	Tomás Alvarez.	id.	Venta.	id.
	Huerta.	idem.	María Gutierrez.	id.	id.	id.
	Papon.	Prado.	Tomás Alvarez y su muger.	id.	Permuta.	id.
	Meseruca.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Jandona.	Media huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Retescorias.	Tierra.	Josefa Garcia.	id.	id.	id.
	Sollagar.	2 id.	Juan Antonio Martinez.	Id. ni cabida.	Venta.	id.
	Granja.	Prado.	María Gonzalez.	id.	id.	id.
	Cueto.	Tierra.	Antonio Pascua.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Granja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
		Casas, huertos y tierra.	Manuel San Juan.	Sin linderos ni cabida.	id.	1835
	N. S. del Carmen.	Media tierra.	Idem.	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	Francisco Sanchez.	Sin linderos.	Retroventa.	id.
	Rio turbio.	Casa y huerto.	Manuel Mollada.	id.	Venta.	id.
	Pica.	Helguero.	Esteban Quijano.	id.	id.	id.
	Alsar.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Duerno.	1 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Bustarnedo.	Tierra.	José Lopez.	id.	id.	1830

Se continuará.

Providencias judiciales.

Don Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento ab-intestato de Don Francisco Grijuela y Palacio, natural de Rumorosa, provincia de Santander, cuya muerte ocurrió en esta ciudad el día primero de mayo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que verifique la última fijación de este edicto en esta capital y en dicho pueblo de Rumorosa, se personen en forma á deducir sus reclamaciones en los autos de ab-intestato del Grijuela que radican por ante el infrascrito escribano.

Cádiz veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado, Luis Morales y Cabe.—José María Clavero.

Anuncios particulares.

MINAS DE SOTO.

SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

Cumpliendo con lo que previene nuestro reglamento, art. 42, se hace

saber á los señores Socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el juéves 31 del corriente y hora de las DOS de la tarde en el local de costumbre, en la que se tratará de asuntos pertenecientes á la Sociedad.

Reinosa 16 de Octubre de 1872.— El Secretario, Bernardo Escudero.

4-2

En la calle de la Blanca número 28, principal, se arriendan habitaciones amuebladas ó sin amueblar, para señoras ó caballeros, con asistencia ó sin ella: equidad en los precios y hermosas vistas al muelle y bahía.

3-2

El día 3 del corriente han desaparecido del Puente de San Miguel, ayuntamiento de Torrelavega, dos potros comprados en Reinosa, pertenecientes al pueblo de Cardoño de abajo, provincia de Palencia, de las señas siguientes: El uno de 16 á 20 meses, alzada 7 cuartas, color negro, calzado de las patas traseras, con estrella rasgada en la frente y una R en el cuarte izquierdo. El otro de la misma edad, alzada de 5 á 6 cuartas, color castaño, calzado de atrás, una estrella en la frente y con igual marco. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de D. Alberto Iglesia, vecino del pueblo de Torres, ayuntamiento de Torrelavega.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pigos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos.

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías; idem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHIBITOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucos, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración de fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
Contesta á quien envió sellos. 6

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ. el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA. el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje. Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11-44